

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto es procedente decretar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES

La señora BENILDA JEREZ SANDOVAL promovió demanda ejecutiva laboral contra la señora JENY RODRÍGUEZ, para obtener el cumplimiento del acuerdo celebrado mediante acta de conciliación No. 4530 del 3 de diciembre de 2015.

Con auto proferido el 21 de julio de 2016 se libró mandamiento de pago, ordenando notificar a la demandada personalmente.

Revisado el expediente, se advierte que a la fecha ha transcurrido más de **cuatro (4)** contados a partir del mandamiento de pago, sin que la demandante hubiere surtido trámite dirigido a notificar a la demandada y pese a que se solicitaron varias medidas cautelares las mismas no se hicieron efectivas.

CONSIDERACIONES

Dispone el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*.

Sobre la CONTUMACIA la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira consideró: *"...está establecida expresamente en la normativa adjetiva con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción..."*.

En el presente asunto, considera el Despacho que la mencionada figura es aplicable, pues se cumple el supuesto allí previsto, dado que han transcurrido más de **cuatro (4) años**, contados a partir del mandamiento de pago, sin que la demandante efectuara gestión dirigida a notificar a la demandada, carga que le compete, superando el término de 6 meses concedido en la norma, lo que hace viable disponer el archivo de las diligencias.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2016-00426-00
DEMANDANTE: BENILDA JEREZ SANDOVAL
DEMANDADA: JENY RODRÍGUEZ

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la señora **BENILDA JEREZ SANDOVAL** contra la señora **JENY RODRÍGUEZ**, por **CONTUMACIA**, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89a035d9c4c8ae956e7f9d3208261d52a2721b93739d3f2d0100528ff3e9f829

Documento generado en 01/06/2021 02:43:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**